

tablas de depreciación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el presente Decreto Municipal, en el marco de lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, del Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Construcción.

## **ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 04-2015-MPJB**

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) con el Consejo Nacional de Edificación (CONATE) para formar el Consejo Nacional de Tasaciones y Edificación (CONATE), correspondiente al citado Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Construcción.

Jorge Basadre, 04 de marzo del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**

**POR CUANTO:** Resolución Ministerial N° 370-2014-VIVIENDA

Visto el Informe N° 0007-2015-JVCC-GAF-GM-A/MPJB/TACNA, presentado por el CPC. Julio Vidal Condori Coa, Gerente de Administración y Finanzas y el Informe N° 008 -2015-SGGT-GAF-GM-A/MPJB, de CPC Anahi Saravia Rojas, Sub Gerente de Gestión Tributaria, proponiendo el Proyecto de Ordenanza que establece la obligación de presentar la declaración jurada del impuesto predial, determina la base imponible, establece el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial, así como el cronograma para pago de Autoevaluó en forma fraccionada y fija la tasa de interés moratorio aplicable para el ejercicio 2015, y;

**CONSIDERANDO:** Resolución Ministerial N° 370-2014-VIVIENDA

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, reconoce a los gobiernos locales, la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiente al Concejo Municipal las funciones normativas, fiscalizadoras y a la alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, está señalado en el artículo 74º y numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, la misma que es reconocida en el numeral 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear y modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el inciso a) del artículo 14º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que los contribuyentes, anualmente se encuentran obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el Municipio.

Que, mediante artículo 13º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades establecer monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6 por ciento (0.6 %) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente de cada ejercicio. Así mismo, en el artículo 11º del mismo decreto, indica que para determinar el valor de los predios, se aplicaran los valores arancelarios, valores unitarios oficiales de edificación y



tablas de depreciación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Concejo Nacional de Tasaciones -CONATA- con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al citado Ministerio de calidad de entidad incorporante.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVIENDA se aprobó el listado de terrenos rústicos, con Resolución Ministerial N° 370-2014-VIVIENDA se aprobó el listado de terrenos urbanos, con Resolución Directorial N° 002-2014-DRSVCyS/GOB.REG.TACNA se aprobaron los valores arancelarios de planos prediales de los distritos de la jurisdicción regional de Tacna y con Resolución Ministerial N° 367-2014-VIVIENDA se aprobó el cuadro de valores unitarios para el ejercicio 2015.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta en cuatro cuotas trimestrales. Para la primera cuota el equivalente a un cuarto del impuesto total resultante, se pagara hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagaran hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre con el reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes de precedente al pago.

Que, el artículo 13° de la ley mencionada en el párrafo precedente, establece que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

| Tramo de autoavaluo          | Alicuota |
|------------------------------|----------|
| Hasta 15 UIT                 | 0.2%     |
| Más de 15 UIT y hasta 60 UIT | 0.6%     |
| Más de 60 UIT                | 1.0%     |

Que, mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el ejercicio 2015 ascendiendo esta a la suma de S/. 3, 850.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Monetario (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT se aprobó la tasa de 1.20% por concepto de tasa de interés moratorio para moneda nacional.



Que, la Sub Gerencia de Gestión Tributaria ha visto por conveniente establecer la tasa de 1.20% mensual como tasa de interés moratorio para el ejercicio 2015.

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** como obligación de todo propietario y/o poseedor de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Locumba el presentar la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial hasta el 30 de abril el 2015.

Siendo obligación de los mismos exhibir y presentar copia de:

- ✓ El documento nacional de identidad.
- ✓ En caso de representación de personas jurídicas presentar poder específico con firmas legalizadas notarialmente.
- ✓ Documento que sustente la propiedad como escritura pública, minuta de compra venta, ficha registral o título de propiedad.
- ✓ A los poseedores presentar documento que acredite la posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la base imponible vigente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de S/. 3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta con 00 /100 nuevo soles) en la escala progresiva siguiente para el presente ejercicio:

| Tramo de autoavaluo          | TRAMO DE AUTOVALUO (EN S/.)                 | Alicuota |
|------------------------------|---|----------|
| Hasta 15 UIT                 | Hasta S/. 57,750.00                         | 0.2%     |
| Más de 15 UIT y hasta 60 UIT | Mas de S/. 57,750.00 y hasta S/. 231,000.00 | 0.6%     |
| Más de 60 UIT                | Mas de S/. 231,000.00                       | 1.0%     |

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** como monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial el equivalente al 0.6% de la UIT (3,850.00), siendo el monto mínimo de S/. 23.10 para el ejercicio 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** las fechas de pago del impuesto predial para el ejercicio 2015.

- a) El pago del impuesto predial al contado vence el 30 de abril del 2015.
- b) El pago en forma fraccionada:
  - ✓ Primera cuota vence : 28 de febrero del 2015.
  - ✓ Segunda cuota vence : 31 de mayo del 2015.
  - ✓ Tercera cuota vence : 31 de agosto del 2015.
  - ✓ Cuarta cuota vence : 30 de noviembre del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.- FIJAR** en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la



